

**NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 1274/2024 DE 5 DE JUNIO DE 2024 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2023, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PAGO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y en los apartados 1 y 2 del artículo 45, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar **LA RESOLUCIÓN Nº 1274/2024 DE 5 DE JUNIO DE 2024 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2023, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PAGO**, en cumplimiento de lo dispuesto en el resuelvo octavo de la convocatoria de subvenciones objeto de la citada resolución, aprobada mediante Orden de 25 de octubre de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, cuyo extracto fue publicado en el BOC 217 de 3 de noviembre de 2022

Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

**RESOLUCIÓN Nº 1274/2024 DE 5 DE JUNIO DE 2024 DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDE LA “AYUDA A LOS PRODUCTORES DE PLÁTANOS IGP” ESTABLECIDA EN LA MEDIDA II DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2023, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PAGO.**

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda establecida en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2023, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2023 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) N.º 180/2014, de la Comisión,





siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2023 y publicitadas en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/96e80a1d-2248-43f4-a1de-f932bf51dc5c>

**Segundo.-** Mediante Orden de 25 de octubre de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocan para la campaña 2023 las “Ayudas a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 217 de 3 de noviembre de 2022).

**Tercero.-** La ficha financiera asignada a dicha Medida asciende a 141.100.000 euros, financiada al 100% por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

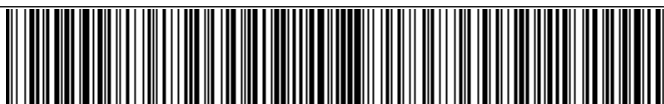
**Cuarto.-** Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la citada Medida han presentado solicitud, a través de las 6 Organizaciones de Productores de Plátano existentes, un total de **7.357** peticionarios.

**Quinto.-** Mediante la Resolución de 14 de noviembre de 2023 de la Viceconsejería de Sector Primario, se asignan nuevas cantidades de referencia individuales a cada productor de plátanos, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátano conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 236 de 30 de noviembre de 2023).

**Sexto.-** Conforme a lo establecido en el epígrafe “GESTIÓN, CONTROL Y PAGO” de dicha Medida II del POSEI, el Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno, necesarios para la correcta gestión de la ayuda.

En los controles sobre el terreno de las distintas Organizaciones de Productores de Plátanos (OPP) referidos a la justificación de las cantidades de plátano comercializado y retirado, se han detectado las siguientes incidencias en el control semanal de la producción comercializada:

1. En la organización **Plataneros de Canarias**, se ha detectado la falta de justificación de un **0,0466%** de la producción presentada en la justificación





bimestral, porcentaje que se ha procedido a descontar de las cantidades comercializadas por la citada organización a cada uno de los productores por los que presentó solicitud.

Además, en el control administrativo relativo a las cantidades **retiradas** de mercado, se ha detectado incidencias en la siguiente organización de productores de plátano:

1. En la **OPP Agrícola Llanos de Sardina**, se ha detectado la falta de justificación de 80 Kg. de plátanos retirados del mercado, cantidad que se ha procedido a descontar de las cantidades retiradas por cada uno de los productores que retiraron en el empaquetado afectado.

Igualmente, en el control administrativo relativo a las **cantidades comercializadas** de mercado, se ha detectado incidencias en las siguientes organizaciones de productores de plátano:

1. En la **OPP Agriten**, se ha detectado la no admisibilidad de 215.062 Kg. de plátanos presentados para la justificación de la comercialización del primer bimestre, lo que supone un **0,4733** % de las cantidades comercializadas totales presentadas en las justificaciones bimestrales, cantidades que se ha procedido a descontar de las cantidades presentadas a cada uno de los productores por los que presentó solicitud dicha organización.

Dicha inadmisibilidad se fundamenta en el hecho de que la comercialización de dichas cantidades se realizó en agosto de 2022 y, por tanto, fuera del periodo por el que, de acuerdo con el Programa POSEI y la Orden de Convocatoria, se consideran admisible para la presente campaña 2023.

2. En la **OPP Plataneros de Canarias** se ha detectado la falta de justificación de 1.600 Kg. de plátanos comercializados en el sexto bimestre, lo que supone un **0,0034%** de las cantidades comercializadas totales presentadas en las justificaciones bimestrales, cantidades que se ha procedido a descontar de las cantidades presentadas a cada uno de los productores por los que presentó solicitud dicha organización.

**Séptimo.-** En la muestra de controles sobre el terreno a los productores salió elegido con el criterio de riesgo “Altos rendimientos en la campaña anterior”, el productor Achemencey Jeromy Ramírez Rodríguez, afiliado a la OPP Cupalma, al que además se le





efectuó el control sobre las cantidades producidas y entregadas a su OPP en la campaña 2023.

En dichas verificaciones se ha comprobado que la superficie de cultivo asciende a 2.5275 Ha algo superior a la solicitada; que las entregas presentadas bimestralmente se encuentran correctamente justificadas y liquidadas al productor; que se ha materializado el cobro de las facturas emitidas a favor de la entidad FRAN Y CHEMI, SL, único cliente al que el productor entrega su fruta y que el productor Achemencey Jeromy Ramírez Rodríguez, es copropietario de la citada entidad.

**Octavo.-**Vistas la solicitudes presentadas relativas a los traspasos de cantidades de referencia sin acuerdo entre las partes, correspondientes a las transmisiones de explotaciones de plátanos que figuran en la Tabla 1, y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el Punto 5 “Cantidades de referencia, reserva y retiradas del mercado” del Apartado A “Aspectos Generales” de la Medida II del Programa POSEI, cualquier transmisión de la titularidad de la explotación productora de plátanos, o de parte de ella, comportará la asignación al nuevo titular de la cantidad de referencia del anterior titular, o de la parte proporcional correspondiente de la misma si la transmisión es parcial y conforme a lo establecido en el resuelvo primero de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 9 de diciembre de 2013 (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013) en los casos en los que no exista acuerdo entre cedente y cesionario resolverá, previo trámite de audiencia, el Viceconsejero de Sector Primario, se ha constatado que procede la aprobación de los traspasos y la transmisión de las cantidades que figuran en la referida tabla.

**Tabla 1.** Traspasos de cantidades de referencia, en los que no existe acuerdo entre cedente y cesionario, a aprobar en base a lo dispuesto en el Programa POSEI

Cesionario		Cedente		% transmitida <sup>(1)</sup>	CR a traspasar <sup>(2)</sup>
NIF	Nombre	NIF	Nombre		
X0949946T	BOMAR, EDWARD PETER	B38494928	PLADETEN SL	24,78%	69.541
42180504E	MORENO PÉREZ, NATIVIDAD	42149643G	PÉREZ PÉREZ, LUZ DEL CARMEN	0,00%	0 <sup>4</sup>
Y9896498A	JURGEB BAUMHOGGER	42657626D	LEÓN RAVELO, MARÍA JESÚS	100,00%	9.609
78342735C	LUIS FERNÁNDEZ, CLAUDIO	B76768837	FRAMICLA M. E INVERSIONES SLU	100,00%	69.979
42416915Q	GOMEZ AFONSO, IRENE	42163993W	GOMEZ AFONSO, FRANCISCO JOSE	42,78%	12.456

<sup>(1)</sup> Porcentaje de superficie transmitida de acuerdo con el Fichero de Afiliados de Registro de las Organizaciones de Productores de Plátanos.

<sup>(2)</sup> CR = Cantidad de Referencia en Kg.

<sup>(3)</sup> La cantidad traspasada se limita a la solicitada por el cedente.





<sup>4)</sup> Se desestima la petición por no quedar acreditado el cambio de titularidad en el fichero de afiliados del Registro de OPP

---

**Noveno.-** El apartado b) del artículo 36 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 180/2014 de la Comisión, de 20 de febrero de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las Regiones Ultraperiféricas de la Unión, establece que los pagos directos a los agricultores se efectuarán hasta en dos plazos anuales en el período comprendido entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente.

En base a esta disposición se efectúa ahora un segundo abono de la ficha financiera asignada a esta ayuda, equivalente al **50,52 %** de la misma, lo que supone la concesión y pago de un total de **71.289.642,56 euros**.

**Décimo.-** Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” y en su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

**Undécimo.-** De acuerdo con lo establecido en el resuelto Segundo de la Orden de convocatoria (extracto BOC 217 de 3 de noviembre de 2022), se han aplicado las medidas excepcionales como consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma, a los productores con toda o parte de su explotación en los municipios de Tijarafe, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente.

**Duodécimo.-** Las solicitudes de los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos exigidos en la Medida II “Ayuda a los productores de plátanos” por las razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**

**Trigésimo.-** A los peticionarios relacionados en el **Anexo III** se les da por desistidos de su solicitud.

**Catorceavo.-** Los solicitantes señalados con la incidencia MOP40 en los anexos de esta resolución cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.





**Quinceavo.-** De los controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes realizados por el órgano competente, resulta que los solicitantes señalados con la incidencia MPT022 en los anexos de esta resolución, presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.

**Dieciseisavo.-** Por los motivos que constan en el expediente, la ayuda a percibir por los solicitantes incluidos en el **Anexo V**, no se abona en la cuenta corriente indicada en su solicitud.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado B), letra f) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por el Decreto 110/2018, de 23 de junio, (BOC nº 147 de 31.07.2018), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC nº 244, de 21.12.2017).

**Segundo.-** El artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la actual Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de 28 de noviembre de 2017, (BOC nº 233, de 4.12.2017), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y a la vista del expediente, formulará dicha propuesta de resolución y su contenido.





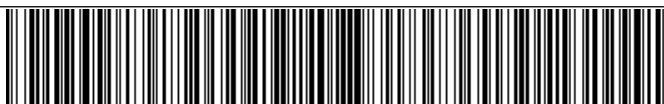
En este sentido, la Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 3 de diciembre de 2018, dicta las instrucciones relativas a los controles administrativos y sobre el terreno de la Medida II “Ayuda los productores de plátanos IGP” del Programa de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 246, de 20 de diciembre de 2018)

Igualmente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, se da publicidad a la interpretación de algunos aspectos del procedimiento de la Medida II “Ayuda a los productores de plátano” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013)

**Tercero.-** En la convocatoria se establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (medida 112 del PDR 2007-2013 y submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2023.

**Cuarto.-** El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.

Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establece que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determina que en caso de incumplimiento, se le aplicará una sanción administrativa.





De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, establece que se efectuará controles sobre el terreno sobre el uno por ciento, como mínimo, de los beneficiarios.

**Quinto.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, relativo a la protección de los intereses financieros de la Unión, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común, establece en su anexo I una lista no exhaustiva de situaciones que se pueden considerar posibles casos de creación de condiciones artificiales para obtener los beneficios de las ayudas financiadas con Fondos Agrícolas Europeos

Así, en su apartado G) considera como situaciones de riesgo: entre otros, las siguientes situaciones *“Enlaces comerciales exclusivos o casi exclusivos entre dos compañías”, “Las empresas tienen fines comerciales idénticos o altamente complementarios (por ejemplo, uno produce, el otro vende el producto)”*, *“Los empleados de una empresa son los gerentes o dueños de la otra”*

A la vista de las verificaciones efectuadas en los controles sobre el terreno al productor Achemencey Jeromy Ramírez Rodríguez, afiliado a la OPP Cupalma, descritas en el antecedente de hecho séptimo, procede considerarla como situación de riesgo y ampliar el procedimiento de control para valorar si se trata de un posible caso de creación de condiciones artificiales para obtener el beneficio de la ayuda. En consecuencia, procede suspender el abono de la ayuda que le corresponde hasta que el órgano competente determine dicho extremo.

**Sexto.-** En aplicación del apartado B de la Medida II “Ayuda a los productores de plátano” del POSEI, las nuevas cantidades de referencia resultantes de las transferencias y transmisiones, producidas con posterioridad a la publicación de la Resolución 14 de noviembre de 2023 de la Viceconsejería de Sector Primario, por la que se asignan nuevas cantidades de referencia individuales a cada productor de plátanos, de conformidad con lo







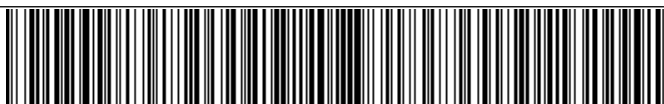
dispuesto en el Decreto 143/2009, de 17 de noviembre, que revisa las cantidades de referencia de los productores de plátanos conforme a lo establecido en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (BOC 236 de 30 de noviembre de 2023), se recogen en el **Anexo VI**, con las nuevas cantidades de referencia resultantes de las citadas transferencias.

De acuerdo con lo establecido en la Medida II del Programa POSEI, así como en el resuelvo primero de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, (BOC 246 de 23 de diciembre de 2013), procede la aprobación de los trasposos en los que el cedente y cesionario no estén de acuerdo en los términos de la transmisión, que figuran en la Tabla 1 del antecedente de hecho octavo.

Igualmente, de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del Punto 5 “Cantidades de referencia, reserva y retiradas del mercado” de la Medida II del Programa POSEI, cualquier reducción de la superficie en producción conllevará la reducción correspondiente de la cantidad de referencia del productor en cuestión. Dichas reducciones se recogen en el citado **Anexo VI**.

**Séptimo.-** De acuerdo con lo establecido en el resuelvo 4.6 de la Orden de 25 de octubre de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan para la campaña 2023 las “Ayudas a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 217 de 3 de noviembre de 2022), se ha procedido a exceptuar del requisito de producir al menos el 70% de la cantidad de referencia a la parte proporcional de la superficie validada como renovación de cultivo, de acuerdo con los criterios establecidos en dicha convocatoria.

Para el cómputo total de producción obtenida, a los efectos de verificar el cumplimiento del requisito de alcanzar el 70% de la cantidad de referencia del productor, a la superficie renovada se le ha asignado una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se ha sumado a las cantidades comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control de las autoridades competentes. Dichas cantidades asignadas se recogen en el **Anexo VII**.





**Octavo.-** De acuerdo con lo establecido en el resuelvo Segundo de la Orden de convocatoria, a los productores con toda o parte de su explotación en los municipios de Tijarafe, Los Llanos de Aridane, El Paso, Tazacorte y Fuencaliente, se le han aplicado las medidas excepcionales como consecuencia de la erupción volcánica de la isla de La Palma, procediéndose de la siguiente manera para el cálculo de la concesión y pago de la ayuda

A) En primer lugar para el cálculo del componente principal de la ayuda, a todos los productores con cantidad de referencia asignada, cuya explotación se ha visto total o parcialmente afectada, se le ha retirado provisionalmente la cantidad de referencia proporcional a la superficie sepultada por la lava (Uso SIGPAC IM, Incidencia 210), valorándose su situación:

A.1) A aquellos productores afectados por la lava del volcán que tuvieran cantidad de referencia asignada, se le permite conservar dicha cantidad de referencia para la presente campaña o la cantidad proporcional a la superficie perdida, siempre que hayan firmado el compromiso que figura como Anexo III en la Orden de Convocatoria. En caso de que no se haya materializado dicho compromiso, se les reserva provisionalmente su cantidad de referencia hasta que dispongan de una nueva superficie que sustituya a la anterior, para lo que cuentan con un plazo de cinco años desde la finalización del proceso eruptivo, conforme ha quedado establecido en la Medida II del Posei.

A.2) A los productores cuyas explotaciones se encuentren total o parcialmente dentro de la zona de aplicación de las medidas extraordinarias, se les ha eximido de la obligación de comercializar al menos el 70% de su cantidad de referencia para percibir la ayuda íntegra, sin perjuicio de otras reducciones o exclusiones que corresponda aplicarles, siempre que hayan firmado el citado compromiso que figura como Anexo III.

Para ello se ha procedido de manera análoga a las renovaciones de cultivo, tanto en las superficies afectadas por la lava como por otras afectaciones derivadas del proceso eruptivo, asignándoles una producción estimada proporcional a la cantidad de referencia asignada al productor declarante, que se ha sumado a las cantidades que tuvieran comercializadas, declaradas por la OPP, y en su caso, a las pérdidas de producción justificadas por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), y en su caso, a las cantidades retiradas bajo el control de las autoridades competentes. Dichas cantidades asignadas se recogen, junto con las asignadas por la renovación de cultivos del método general, en el **Anexo VII**





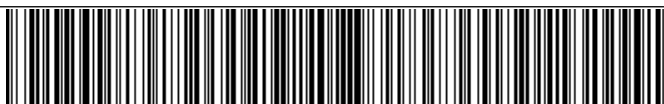
A.3) Por último, y a modo de resumen, en el **Anexo VIII** se pueden consultar tanto las cantidades como los productores a los que se les ha reservado provisionalmente la cantidad de referencia, conforme a lo descrito en el apartado A.1); así como, los productores a los que se les reasigna su cantidad de referencia para la presente campaña 2023 al haberseles aplicado lo descrito en el apartado A.2).

B) Para el cálculo del complemento de cultivo al aire libre, se consideran admisibles aquellos recintos con uso SIGPAC “IM” (Improductivo) e incidencia 210, para aquellos productores con explotaciones en las zonas afectadas, que hubieran sido previamente solicitados en la campaña 2021 con uso SIGPAC admisible para dicho complemento. El cálculo de la ayuda que pudiera corresponderles asociada a estos recintos se realiza con los datos que figuran para dichos recintos en la base SIGPAC de noviembre de 2021, siempre que hayan firmado el compromiso que figura como Anexo III de la Orden de Convocatoria. En caso contrario, dicha superficie no se considera admisible.

**Noveno.-** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II, del Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control; así como, con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, en la redacción dada por la Orden de 29 de septiembre de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria (BOC 203, de 13.10.2022), cualquier receptor de la ayuda a los productores de plátanos IGP deberá cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

**Décimo.-** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de redactarse la propuesta de resolución definitiva, la Viceconsejería de Sector Primario, dio trámite de audiencia a los interesados. Trascurrido el plazo correspondiente, los solicitantes que se relacionan en el **Anexo IX** han presentado alegaciones.

**Undécimo.-** Conforme a lo establecido en el resuelto octavo de la Orden de 25 de octubre de 2022 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convoca para la campaña 2023 la “Ayudas a los productores de plátano IGP”, Media II del Programa





Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (Extracto publicado en el BOC 217 de 3 de noviembre de 2022), la presente resolución se notificará a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de la Canarias

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización de la Dirección General de Agricultura, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

### RESUELVO:

**Primero.-** Conceder a los beneficiarios que se relacionan en el **Anexo I** la “Ayuda a los productores de plátanos IGP”, establecida en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2023, correspondiente al segundo pago, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo IV**.

**Segundo.-** Desestimar las solicitudes que se relacionan en el **Anexo II**, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Medida II “Ayuda a los productores de plátanos IGP” por los motivos que se señalan en el mismo, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo IV**.

**Tercero.-** Declarar desistidos de su solicitud a los peticionarios relacionados en el **Anexo III**.

**Cuarto.-** Retener la cantidad de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (29.798,70 €)** por reducciones impuestas por condicionalidad a los beneficiarios que se señalan en el **Anexo I**, con la incidencia **MPT022**.

**Quinto.-** Proceder al abono de las ayudas directamente a los beneficiarios afiliados a la Organización de Productores de Plátanos (OPP) SAT AGRICULTORES DE TENERIFE Nº 428/05 (AGRITEN), en las cuentas corrientes comunicadas al efecto.

Las ayudas concedidas al resto de beneficiarios se abonarán a través de la OPP en la que se encuentren afiliados, mediante el procedimiento establecido en la Resolución nº 885 de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de 13 de noviembre de 2007, por la que se





determina el procedimiento de justificación del abono a los beneficiarios de la ayuda al plátano de Canarias, por parte de las Organizaciones de Productores de Plátanos.

**Sexto.-** Suspender el abono de la ayuda concedida al productor Achemencey Jeromy Ramírez Rodríguez, afiliado a la OPP Cupalma, hasta que resuelva el procedimiento de control, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho quinto.

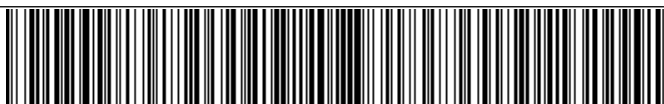
**Séptimo.-** Proceder al ingreso en las cuentas corrientes que constan en el expediente del importe concedido a los solicitantes incluidos en el **Anexo V**, por las razones expuestas en el antecedente de hecho dieciseisavo

**Octavo.-** Las nuevas cantidades de referencia resultantes de las transferencias y transmisiones producidas de acuerdo con el **fundamento de derecho sexto**, se recogen en el **Anexo VI**.

**Noveno.-** Las cantidades asignadas de acuerdo con lo establecido en el resuelvo segundo de la Resolución de la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería de fecha de 9 de diciembre de 2013, (BOC 246, de 23.12.13), y lo expresado en el **fundamentos de derecho séptimo y octavo**, se recogen en el **Anexo VII**.

**Décimo.-** Las cantidades de referencia asociadas a superficies productivas cuyo uso SIGPAC ha pasado a IM con incidencia 210 como consecuencia de la afectación por lava en la zona afectada por el proceso eruptivo de la isla de La Palma, que han quedado reservadas a sus titulares en el momento de la erupción, en base al **fundamento de derecho octavo**, así como, los productores a los que se les ha reasignado en todo o en parte sus cantidades de referencia para la campaña 2023, de acuerdo con lo establecido en el citado derecho octavo, se recogen en el **Anexo VIII**.

**Undécimo.-** Estimar en su totalidad o parcialmente las alegaciones presentadas a la Resolución nº 2650/2023 de 15 de diciembre de 2023, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se concede para la campaña 2023 la “Ayuda a los productores de plátanos IGP” de acuerdo con la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, correspondiente al primer pago, que se señalan en el **Anexo IX**.





**Duodécimo.-** Desestimar las alegaciones presentadas a la Resolución nº 2650/2023 de 15 de diciembre de 2023, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se conceden para la campaña 2023 la “Ayuda a los productores de plátanos IGP”, establecida en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, correspondiente al primer pago, que se señalan en el **Anexo IX**, por los motivos que en el mismo se expresan.

**Trigésimo.-** Declarar desistida de sus alegaciones presentadas a la Resolución nº 2650/2023 de 15 de diciembre de 2023, de la Viceconsejería de Sector Primario por la que se conceden para la campaña 2023 la “Ayuda a los productores de plátanos IGP”, establecida en la Medida II del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, correspondiente al primer pago, que se señalan en el **Anexo IX**, por los motivos que en el mismo se expresan

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

**Santa Cruz de Tenerife,**

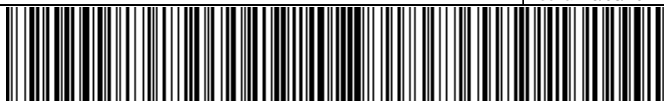
**El Viceconsejero de Sector Primario,**

P.D.F. (Resolución nº 429/2021, fecha 01.03.2021)

**La Jefa de Servicio,**

**Dirección Técnica del Organismo Pagador,**

**La Jefa de Servicio del Servicio de Apoyo  
a la Producción y Comercialización**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ELENA GONZALEZ MARRERO - J/SERV DE APOYO A LA PROD. Y COMERCILIZ.	Fecha: 10/06/2024 - 11:35:18
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0KMsvAdACTfTJR83wÜvdEbdDfWCZ36cXR	 
El presente documento ha sido descargado el 06/08/2024 - 00:07:15	